

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — N° 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

bargo, las condiciones básicas necesarias, porque por una parte constituyen la asociación máxima de los profesionales cuya actividad se desenvuelve en el campo del Derecho, y por la otra, cuentan con las vinculaciones necesarias para promover una labor colectiva dirigida a salvar hasta donde sea posible las dificultades provenientes de una complejidad creciente del orden jurídico vigente.

P O N E N C I A

Con los antecedentes expuestos consideramos conveniente someter a la consideración del VI Congreso Nacional de Abogados la siguiente ponencia:

1º) El Congreso afirma la necesidad de que el Colegio de Abogados amplíe sus actividades desde un campo meramente gremial a un campo técnico profesional, promoviendo el perfeccionamiento profesional de sus asociados; proporcionándoles medios de información para el mejor desempeño de sus actividades y analizando el orden jurídico vigente para proponer las modificaciones que el progreso o cambio social requieran;

2º) El Congreso recomienda la modificación del régimen estatutario del Colegio de Abogados y el régimen de funcionamiento administrativo del mismo, a fin de que se adecúen a las necesidades señaladas, creando los organismos permanentes o transitorios y obteniendo los recursos que fueren convenientes.

CARLOS MONREAL BELLO

INTERVENCION DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN LA PROGRAMACION Y ORIENTACION DE LOS ESTUDIOS JURIDICOS

No es función del Colegio de Abogados la formación profesional de los abogados ni la orientación de los estudios jurídicos que se realizan en las Universidades; el Colegio comienza sus funciones cuando recibe a los egresados de las Escuelas Universitarias de Derecho que han recibido el grado de Licenciado, y que desean obtener el título de Abogado para dedicarse al ejercicio de la profesión.

Pero esto no obsta a que el Colegio de Abogados, como institución oficial del Estado, haga oír sus puntos de vista y dé a conocer a las Universidades sus planteamientos acerca de la formación profesional, de los planes y programas y, en general, de la programación y orientación de los estudios jurídicos. Es indudable que las Universidades acogerán toda sugerencia que aparezca justificada y fundada en el propósito de mejorar la preparación profesional de los futuros abogados.

Podría, incluso, pensarse en la constitución de una Comisión Permanente, integrada por representantes de las Universidades y del Colegio, que estudie estos problemas y haga llegar sus conclusiones a ambos organismos.

Por otra parte, es indiscutible que el Colegio de Abogados debe preocuparse de la difusión e investigación de la Ciencia Jurídica, especialmente mediante publicaciones, concursos, conferencias, congresos, cursos de postgraduados, etcétera. Pero como también las Universida-

des tienen entre sus funciones la investigación y la difusión de la ciencia en general, y de la Ciencia Jurídica en particular, es aconsejable una coordinación de actividades en esta materia, para evitar dispendios innecesarios y aprovechar mejor los recursos disponibles.

Por último, con respecto al punto D, hay que precisar lo que se entiende por Escuela Judicial.

En efecto, se trata de una escuela destinada a preparar jueces, nos parece que es función de la Universidad, que puede cumplirse a través de asignaturas de especialización dentro de sus planes generales; ello haría necesaria, a la larga, una modificación del Código Orgánico de Tribunales para exigir más adelante, como requisito de ingreso a la carrera judicial, que se hayan cursado estas asignaturas especializadas.

Si se entiende por Escuela Judicial una escuela o curso destinado a preparar el personal subalterno de los tribunales, o sea, una carrera de nivel medio, también nos parece función universitaria; pero naturalmente el Colegio de Abogados, si estima que es necesaria la creación de esta escuela, deberá promoverla ante los organismos universitarios correspondientes.

En suma, dentro de la actual situación, la labor del Colegio de Abogados frente a los estudios de Derecho debe ser la constante coordinación con las Universidades, que puede hacerse efectiva mediante la Comisión Permanente a que nos hemos referido.

P O N E N C I A

En virtud de las consideraciones anteriores, se propone:

El VI Congreso Nacional de Abogados acuerda propiciar la creación de una Comisión Permanente, integrada por representantes del Colegio de Abogados y de las Universidades que tienen Escuelas de Derecho, para coordinar todas las actividades relacionadas con los estudios de Derecho, y con la investigación y difusión de la Ciencia Jurídica.

HECTOR BRAIN RIOJA

LOS ESTUDIOS DE DERECHO

A.—La formación profesional del abogado y su adecuación a los requerimientos actuales. Planes y programas.

La "formación profesional" del abogado no la dan los actuales estudios ni la permanencia por cinco o siete años en la Escuela de Derecho. Su vida y actividad en la Escuela Universitaria no está encaminada a la "formación profesional" propiamente tal. Esto es, no forma abogados, profesionalmente hablando; sólo da una parte de esa formación profesional, relativa a una parte de la enseñanza jurídica.

La Universidad le da al futuro abogado los conocimientos jurídicos básicos para su futura calidad de abogado; y en parte algo de la